

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2022 - 00062

Brayan León <brayan.leon_@hotmail.com>

Vie 3/06/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas
<jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente, me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación y anexos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

BRAYAN LEÓN RODRIGUEZ
Abogado

**DEMANDA DE ALBA LUCY VASQUEZ MÁRQUEZ CONTRA ALEXANDER
VASQUEZ HERNANDEZ Y OTROS**

Señor

**JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA
E S. D.**

Ref.: 2022 – 00062 Demanda de Apertura de Sucesión Intestada de **ALBA LUCY VASQUEZ MÁRQUEZ** contra **ABIGAIL HERNANDEZ, JOSED RUBY VASQUEZ HERNANDEZ, JASMIN PAOLA VASQUEZ HERNANDEZ, XIMENA VASQUEZ HERNANDEZ, LEIDY VASQUEZ HERNANDEZ Y ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ**

BRAYAN ANDREY LEÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.551.442 de **Bogotá D.C.**, y portador de la **T.P No. 310.125** del **C.S** de la **J.**, obrando como apoderado de la demandante, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal establecido, por medio del presente escrito me permito formular con base al artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la demanda en estado del treinta y uno (31) de mayo de 2022 en los siguientes términos:

En cuanto al rechazo de la demanda, la misma, será rechazada cuando se presente posiblemente uno de los siguientes escenarios: i. Cuando el juez carece de jurisdicción y competencia, en cuyo caso deberá remitir la demanda al competente, ii. Por haber caducado el término para presentarla, y iii. Cuando inadmitida la demanda para subsanar el defecto, no se hubiere subsanado dentro del término señalado anteriormente; es claro que solo en estos tres casos se puede rechazar la demanda.

Ahora bien, no es cierto que el suscrito NO haya aportado el escrito de subsunción dentro de los términos establecidos por el despacho en auto del siete (7) de abril del año 2022 y notificado por estado el día ocho (8) de abril del año 2022, el mismo fue presentado y enviado a través del canal digital jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día veintidós (22) de abril del año 2022 a las 8:50 a.m., incluso, se dio cumplimiento a los horario establecidos en el “**Acuerdo PSAA07-4034 de 2007**” y al periodo de vacancia judicial de semana santa comprendió desde el ocho 8 de abril al 17 de abril del año 2022 tal y como lo establece la circular “**Circular pcsjc22-3 del 5 de abril de 2022**”.

**DEMANDA DE ALBA LUCY VASQUEZ MÁRQUEZ CONTRA ALEXANDER
VASQUEZ HERNANDEZ Y OTROS**

Por otra parte, el plazo máximo con el que contaba el suscrito para subsanar la demanda, era de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la providencia, como lo contempla el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, que el escrito de subsunción pudo haberse presentado entre el día dieciocho (18) de abril de 2022 hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 y el envío del escrito se realizó en términos estipulados por el despacho y contemplados por la ley, esto es, veintidós (22) de abril del año 2022, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

Con lo anterior de presente, luce evidente cómo en este caso no había lugar a rechazar la demanda, pues tratándose de una norma de cariz sancionatorio, siempre que haya lugar a su aplicación el juzgador debe obrar acatando el criterio que en estos terrenos establece el legislador, es decir, con un cariz restrictivo.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito REVOCAR el auto de fecha siete (7) de abril del año 2022 y notificado por estado el día ocho (8) de abril del año 2022, para que en su lugar se sirva continuar con el trámite procesal pertinente, dando trámite al escrito de subsunción.

Subsidiariamente, solicito sea concedido el recurso de apelación interpuesto.

Atentamente,


BRAYAN ANDREY LEÓN RODRIGUEZ
C.C. No. 1.024.551.442 de Bogotá D.C.
T.P No. 310.125 del C.S de la J.

**DEMANDA DE ALBA LUCY VASQUEZ MÁRQUEZ CONTRA ALEXANDER
VASQUEZ HERNANDEZ Y OTROS**

MEMORIAL PROCESO 2022 - 00062



Brayan León

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas



Vie 22/04/2022 8:50 AM

WhatsApp Audio 2022-04-... 108 KB

14. MEMORIAL DE SUBSA... 475 KB

2 archivos adjuntos (583 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive ↓ Descargar todo

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial de subsanación y anexos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

BRAYAN LEÓN RODRIGUEZ
Abogado

← Responder

→ Reenviar